

**REPÚBLICA DE CHILE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

EXPEDIENTE 12-AR-000404
VEIH/MGV/SVL/MAF/maf

**PONE TÉRMINO ANTICIPADO AL
ARRENDAMIENTO DEL LOTE FISCAL SIGNADO
5J -2, COMUNA DE CABO DE HORNO,
PROVINCIA ANTÁRTICA, REGIÓN DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.**

PUNTA ARENAS,

04 JUL. 2016

EXENTA Nº 305 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1.939 de 1977, las facultades que otorga el D.S. Nº 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales: el D.S. Nº 47 de fecha 19 de marzo de 2014, lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales y lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta Nº 119, de fecha 06 de marzo del año 2012, se concedió en arriendo, por cinco años a contar del 01 de abril del año 2012, a doña CECILIA ADELA MANSILLA OYARZUN, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario Nº 9.751.900-5, con domicilio en Avenida Costanera Nº 262, de Puerto Williams, el lote Fiscal signado como Lote 5J - 2, comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, individualizado en el plano Nº 12201-427-CR, de una superficie de 63,05 hectáreas, inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1782 Nº 1963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1992, ID Catastral Nº 340027, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos, bajo el Nº 675-332.

2.- Que, de acuerdo a la resolución citada precedentemente, el arriendo del Lote Fiscal tuvo como objeto el desarrollo de un proyecto de desarrollo de un centro turístico para brindar servicios de hospedajes, sitios de camping, gastronomía y actividades recreacionales.

3.- Que, para el desarrollo del Centro Turístico, la arrendataria debía, conforme se señala en el numeral 11 de la Resolución Exenta Nº 119, de fecha 06 de marzo del año 2012, efectuar el cierre perimetral del predio dentro de los dos primeros años del arriendo y construir a los menos dos cabañas y un quincho dentro de los tres primeros años de arriendo.

3.- Que, consta de acuerdo a informe de fecha 12 de febrero de 2016 que da cuenta de la inspección efectuada al lote el día 02 de febrero de 2016, y a lo informado por memorándum Nº 17 de fecha 22 de junio del año 2016, del Fiscalizador de esta Secretaría, don Armando Magán Pritchard, que la arrendataria ha incumplido las siguientes obligaciones, a las que se sometió mediante la aceptación del arriendo ya señalado:

a) Ejecución de las inversiones comprometidas: La arrendataria no ha ejecutado las inversiones comprometidas e indicadas en el Nº 11 Resolución Exenta Nº 119, de fecha 06 de marzo del año 2012, esto es, no construyó la totalidad del cerco perimetral dentro de plazo ni a la fecha de la inspección, tampoco cumplió con la construcción de a lo menos dos cabañas y un quincho para el centro turístico, efectuando sólo un mediagua y un fogón techado, que claramente dista mucho de constituir un centro turístico.

b) La arrendataria tampoco ha dado cumplimiento al Nº 15 d) de la Resolución Exenta Nº 119, de fecha 06 de marzo del año 2012, constatándose la acumulación en el predio, en el sector de la mediagua, de materiales de desecho en el suelo.

c) La arrendataria no ha dado cumplimiento al Nº 3 de la Resolución Exenta Nº 119, de fecha 06 de marzo del año 2012, no habiendo pagado la renta semestral correspondiente al periodo de abril de 2016 a septiembre de 2016, cuyo plazo de pago venció el día 05 de abril de 2016.

4.- Que, para efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que por el arriendo emanan para ella, la arrendataria hizo entrega en su oportunidad al Fisco de Boleta de Garantía a plazo fijo, Nº 000009-2, del Banco de Chile, emitida el 04 de enero de 2012, por la cantidad de \$355.313.- (trescientos cincuenta y cinco mil trescientos trece pesos).

5.- Que, cada uno de los hechos indicados en el Nº 3 precedente constituye por sólo causal suficientes para el término anticipado e inmediato al arrendamiento antes referido, en forma

administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco, y disponer el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato entregada por el arrendatario.

RESUELVO:

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN
XII REGIÓN - MAGALLANES

1º.- Pónese término a partir de ésta misma fecha, al arriendo otorgado por Resolución Exenta N° 119, de fecha 06 de marzo del año 2012, a doña CECILIA ADELA MANSILLA OYARZUN, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 9.751.900-5, con domicilio en Avenida Costanera N° 262, de Puerto Williams, sobre el lote Fiscal signado como Lote 5J - 2, comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, individualizado en el plano N° 12201-427-CR, de una superficie de 63,05 hectáreas, inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1782 N° 1963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1992, por no cumplimiento de las obligaciones que se indican:

- a.- No ejecución de las inversiones comprometidas e indicadas en el considerando 3º precedente.
- b.- No cumplimiento al N° 15 d) de la Resolución Exenta N° 119, de fecha 06 de marzo del año 2012.
- c.- No pago de la renta correspondiente al periodo semestral de 01 de abril de 2016 al 30 de septiembre de 2016, la cual se debía pagar antes del 05 de abril de 2016.

2º.- La arrendataria adeuda al Fisco de Chile, la suma de \$405.730.- (cuatrocientos cinco mil setecientos treinta pesos), mas intereses y reajustes por renta impaga, correspondiente al semestre 01 de abril 2016 a 30 de septiembre de 2016, hasta la fecha de su pago efectivo, y sin perjuicio de las sumas que se devenguen a contar de esta fecha y hasta la restitución efectiva del inmueble.

3º.- La arrendataria a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, tendrá un plazo de treinta días para la restitución efectiva del inmueble.

4º.- La presente resolución tiene mérito ejecutivo para obtener el pago de las deudas insolutas, contribuciones, intereses penales e indemnizaciones adeudadas al Fisco por la arrendataria, doña CECILIA ADELA MANSILLA OYARZUN.

5º.- En caso que la arrendataria no restituya el inmueble en el plazo señalado en el número 3, la presente resolución será suficiente para que el Fisco solicite el lanzamiento en conformidad al artículo 595 del Código de Procedimiento Civil.

6º.- La arrendataria podrá presentar reclamo ante esta Seremi, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 80 del D.L. N° 1.939, dentro del plazo de diez días siguientes de la notificación de esta Resolución.

7º.- Una vez vencido el plazo señalado en el numeral precedente sin que se interponga reclamo, o una vez rechazado éste en su evento, procédase en forma inmediata al cobro de Boleta de Garantía plazo fijo N° 000009-2, del Banco de Chile, emitida el 04 de enero de 2012, por la cantidad de \$355.313.- (trescientos cincuenta y cinco mil trescientos trece pesos).

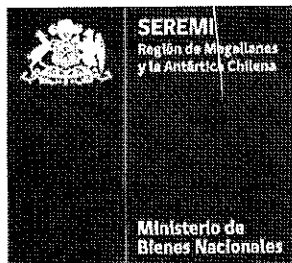
8º.- La presente resolución se entenderá notificada, en conformidad al artículo 46 de la ley N° 19.880, a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.


Víctor Eduardo Igor Hess
Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena

Distribución:

- Arrendatario
- SII
- U. Administración de Bienes (2)
- U. Planificación
- U. Catastro
- U. Jurídica
- O. Partes.



EXPEDIENTE 12-AR-000404
ARP /JUB/jdb

CECILIA ADELA MANSILLA OYARZÚN, Concede en arrendamiento Lote 5J-2, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

PUNTA ARENAS, 06 MAR. 2012

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 119 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1939; las facultades que otorga el D.S. 386 de 10.06.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por Resolución Exenta Nº 1831 de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y el D.S. Nº 62 de 12 de abril de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:

La postulación de arriendo del **Lote Fiscal 5J-2** presentada por doña **CECILIA ADELA MANSILLA OYARZÚN**, a fojas 1 y siguientes, de Expediente Administrativo Nº 12-AR-000404, con fecha 30 de Diciembre de 2011; el hecho de encontrarse disponible el inmueble más adelante individualizado; la autorización de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, otorgada en Oficio Nº F-1445 de fecha 04 de Noviembre de 2011; el Oficio Nº 1713 del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 25 de Octubre de 2011 y el Memorando Nº 03/2012, de fecha 06 de Febrero de 2012, de la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES

EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN

RESUELVO:
Concédase en arrendamiento a doña **CECILIA ADELA MANSILLA OYARZÚN**, Rol Unico Tributario Nº 9.751.900-5, chilena, con domicilio para estos efectos en Avenida Costanera Nº 262, ciudad de Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, **el Lote Fiscal 5J-2, comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de una superficie de 63,05 hectáreas, individualizada en el plano 12201-427-CR**, inscrito a nombre del Fisco, en inscripción global, a Fojas 1782, Nº 1963 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1992, rol de avalúo Nº 675-332 y que deslinda de la siguiente forma:

- NORTE** : Tramo a-b en línea sinuosa a 80 metros de la línea de la más alta marea, que lo separa de terreno de playa y ruta Y-905 de Puerto Williams a Caleta Eugenia;
- ESTE** : Tramo b-c en línea sinuosa con Estero Sin Nombre que lo separa con parte del lote 5-K;
- SUR** : Tramo c-d en línea recta con parte del Lote 5J-1; y
- OESTE** : Tramo d-a en línea recta con parte del Lote 5J-1.

El presente arriendo se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Por un plazo de Cinco **(05) años, a contar del 1º de Abril de 2012**. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. Nº 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago. La arrendataria no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
2. **El inmueble arrendado será destinado exclusivamente al desarrollo de un centro turístico para brindar servicios de hospedaje, sitios de camping, gastronomía y actividades recreacionales.**
3. **La renta semestral será la suma de \$ 355.313.- (trescientos cincuenta y cinco mil trescientos trece pesos) equivalente al 3% de la estimación comercial del predio, que asciende a la suma de \$ 11.843.775.-, de acuerdo al informe emanado con fecha 21 de Octubre de 2011, de la Unidad de Administración de Bienes. La renta deberá ser pagada en forma semestral y anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días del periodo, para lo cual, la arrendataria deberá solicitar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, oportunamente, el cupón de pago correspondiente, u obtener éste a través del sitio web ministerial. Para extender dicha orden, será menester que la arrendataria acredite encontrarse al día en el pago del impuesto territorial que afecte al predio. La primera renta de arriendo se pagará en el plazo señalado en el numeral 19 de la presente resolución.**
4. La renta se reajustará el 01 de enero y el 01 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en

que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la ley N° 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

5. Corresponde a la arrendataria pagar las contribuciones de bienes raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 17.235. La arrendataria estará obligada a exhibir el comprobante de cancelación o pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
6. Si la arrendataria no pagare oportunamente la renta fijada, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar la renta adeudada reajustada en la misma porción que haya variado el Índice de Precio al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al periodo que está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual.
8. El retardo en el pago de la renta, dará derecho al Fisco para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejercer las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las cláusulas anteriores y requerir la restitución del inmueble e indemnizaciones correspondientes, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía a que se hace referencia en el N° 21 de la presente resolución.
9. La arrendataria deberá ajustarse a las normas, preceptos, limitaciones y prohibiciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país.
10. El Fisco hace entrega del terreno en el estado en que se encuentra, sin responsabilidad alguna para él, por diferencias de cabida o deslindes.
11. **La arrendataria deberá mantener el inmueble en buen estado de conservación, debiendo, a su costo, ejecutar las obras que le permitan habilitarlo para los fines que fue arrendado. Por consiguiente será de su obligación realizar el cercado perimetral del predio. La construcción del cerco deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 2 años, contados desde el inicio del plazo de arrendamiento. Junto con lo anterior, la arrendataria deberá efectuar la construcción de, a lo menos, dos cabañas y un quinchó, en un plazo máximo de 3 años, igualmente contado desde la fecha de inicio del arrendamiento, esto es, desde el 01 de Abril de 2012, tal como se establece en el proyecto presentado por la solicitante.**
12. Las mejoras que la arrendataria introduzca en el predio, sólo podrán ser retiradas al término del contrato, siempre que pueda separarlas sin detrimento del inmueble materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones, y demás prestaciones a que esté obligada a cumplir la arrendataria, derivadas de las cláusulas de este contrato. Los cercos que construya no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.
13. La arrendataria no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.
14. La arrendataria no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otro tipo de actividad ilícita o inmoral, incluyendo la plantación de plantas alucinógenas.
15. La arrendataria dentro del predio deberá cumplir las obligaciones y prohibiciones, tanto de índole forestal, de protección de los terrenos y del medio ambiente que a continuación se señalan:
 - a.- Deberá velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, especialmente de aquellos que inciden en la conservación de la vida silvestre, procurando mantener la dinámica natural de cambios entre el medio biótico y abiótico.
 - b.- Deberá controlar en el predio la presencia y reproducción de toda clase de fauna declarada dañina, con especial atención a las especies Castor y Visón. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe emplear cebos tóxicos y veneno para controlar los animales dañinos individualizados en el reglamento de la Ley de Caza.
 - c.- Se deberá adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o tratar la contaminación física, química y/o biológica de los recursos suelo, agua y aire.
 - d.- La arrendataria del bien fiscal, deberá velar por que dentro del predio se haga un buen retiro y manejo de residuos sólidos.
 - e.- Se prohíbe estrictamente el uso del fuego, para incorporar suelos a la ganadería y/o agricultura. Excepcionalmente, se podrán realizar quemas superficiales, debiendo existir para ello una autorización escrita de la Corporación Nacional Forestal.
 - f.- Se prohíbe la crianza de ganado doméstico en ambientes forestales en fase de regeneración y crecimiento.
 - g.- En caso de enfermedades infectocontagiosas (F. Aftosa, P. Porcina, Brucelosis, Hidatidosis, Sarna Ovina, u otras) se deberá dar aviso de inmediato al Servicio Agrícola y Ganadero.
 - h. Se deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes, y que se dicten en el futuro, sobre la conservación de los Recursos Naturales Renovables y la sanidad pecuaria.
 - i.- Con Excepción de las especies expresamente individualizadas en la Reglamento de la Ley de Caza (D.S. N° 5 de 1998), según cuotas o periodos de caza, se prohíbe la caza, transporte, comercialización, posesión e industrialización de mamíferos y aves silvestres. Tampoco se podrán levantar nidos, destruir, coleccionar, vender, transportar o poseer huevos o crías de animales silvestres.
 - j.- Se deberá controlar la presencia y reproducción de animales domésticos asilvestrados con especial atención en las especies perros, gatos y cerdos.
 - k.- En el evento de destinarse el predio o parte de este a la prestación de servicios recreacionales, para la práctica del agroturismo o turismo en la naturaleza, deberán otorgarse las condiciones de infraestructura y servicios que

sean necesarios para prevenir el deterior de los recursos naturales del lugar, especialmente derivados de incendios forestales, pérdida o deterioro del hábitat de la fauna, pérdida de vegetación y suelo por senderos mal diseñados o mal mantenidos, entre otros.

l.- En el evento de desarrollarse actividades recreacionales que involucren la utilización de animales para efectuar cabalgatas al interior del predio, solo se permitirá para ello la utilización de caballos, no siendo posible la introducción de otra especie tales como ganado domestico que afecte el ecosistema del predio.

m.- Se deberá permitir y facilitar el acceso de los funcionarios del Ministerio de Agricultura, al predio en sus visitas inspectivas.

16.- Los funcionarios del Ministerio de Bienes Nacionales, tendrán libre acceso al predio en sus visitas inspectivas para fiscalizar el estado y condiciones del inmueble arrendado.

17.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de la arrendataria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1939 de 1977.

18.- La arrendataria, deberá dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos y de ordenamiento territorial.

19.- **La presente resolución formará parte del contrato de arrendamiento, que se suscribirá entre las partes, debiendo ser autorizada la firma de la arrendataria por un ministro de fe. Éste documento deberá suscribirse dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de la notificación administrativa de la presente resolución, oportunidad en la cual deberá pagar la primera renta de arrendamiento, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el presente arrendamiento, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 67, inciso final del DL. N° 1.939, de 1977.**

20.- **Con el fin de garantizar el pago oportuno de las rentas de arrendamiento y las demás obligaciones que le impone la presente resolución, la arrendataria entrega Boleta de Garantía en moneda nacional a plazo fijo N° 000009-2 del Banco de Chile, emitida con fecha 04 de Enero de 2012, por el monto de \$355.313.- (Trescientos cincuenta y cinco mil trescientos trece pesos), equivalente a una renta semestral.**

21.- En todo lo demás, este contrato se registrá por las disposiciones contenidas en el DL. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas del presente arrendamiento.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.



"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO".

ALFONSO ROUX PITTET
Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena

DISTRIBUCION:

- Solicitante
- U. Administración de Bienes (2)
- Servicio de Impuestos Internos.
- U. Jurídica
- U. Catastro
- Diplac
- U. Adm y Finanzas
- Oficina de Partes